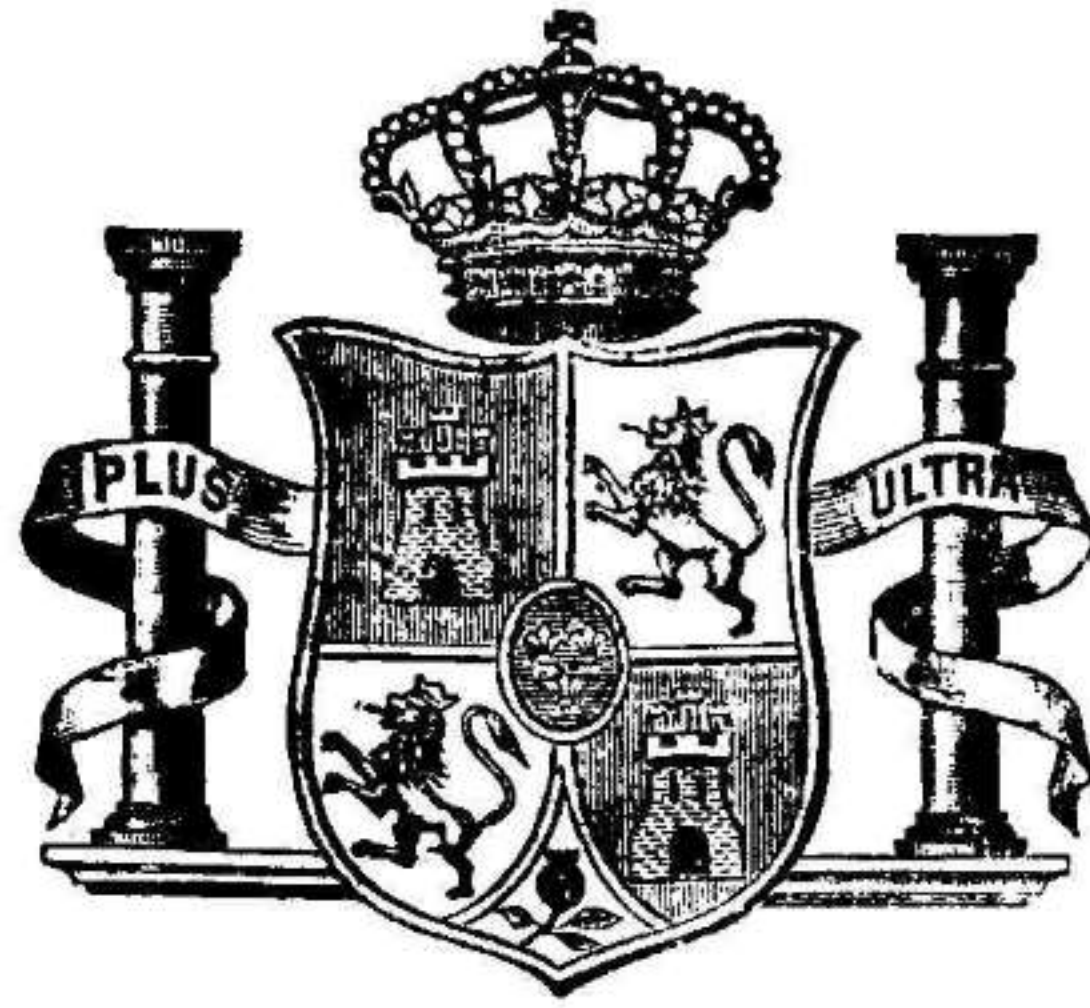


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 20 de Octubre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., después de informado por la Junta Consultiva, ha dispuesto que el artículo 598 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 598. La recandación que ingrese en estas estaciones por la correspondencia privada interior que expidan y la correspondiente á España de la internacional, entendiéndose por ésta la tasa terminal española, pertenecerá íntegra á los Municipios. No podrán expedirse telegramas con contestación pagada. Podrán cobrar en metálico ó por otro medio expedito el valor de los despachos que expidan; pero la tasa para los trayectos extranjeros la percibirán en la forma determinada por la Dirección general. Los despachos oficiales, comprendiendo en

ellos los de las Autoridades y funcionarios, que disfruten franquicia telegráfica, estarán exceptuados de pago, así como los despachos del servicio del Cuerpo.»

Esta reforma empezará á regir desde 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1909.—Cierva.—Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: El Inspector de Sanidad de la provincia para aclarar el art. 7.º de las Ordenanzas de Farmacia, en lo relativo al rótulo que en la muestra de las boticas, ha de ponerse, consulta y propone que dicho rótulo solo exprese: «Farmacia del Licenciado ó Doctor D....» con exclusión de todo otro particular, para que no se involucre con el concepto profesional del establecimiento el comercial, y pueda el público conocer los cambios en la propiedad y dirección de ciertas boticas que contribuyen, por la forma en que se explotan, al desarrollo del intrusismo.

Es, en efecto, necesario poner término á la falta de cumplimiento, por parte de algunos Farmacéuticos, del art. 7.º de las Ordenanzas del Ramo, que les lleva á poner en las muestras de sus establecimientos sólo un nombre ó marca que no expresa el carácter profesional del mismo, determinado exclusivamente por la intervención necesaria en cuanto á la propiedad y dirección de la Oficina, de un Licenciado ó Doctor en Farmacia que garantiza al público el buen despacho de los medicamentos.

También conviene impedir la práctica, aun más censurable que la preanotada, porque demuestra más malévola intención, de consignar en la muestra la marca ó nombre caprichoso del establecimiento en forma del mayor relieve y á la vez el del Farmacéutico en letra, que por su carácter, tipo ó tintas, resulten ilegibles.

El artículo 7.º precitado exige que la muestra consigne: «Farmacia del Licenciado ó Doctor D....», y así ha de hacerse sin excusa ni pretexto alguno, para que el precepto se cumpla, sin perjuicio de que se tolere que, además, atendiendo á consideraciones de índole diversa, que en manera alguna quebrantan el concepto profesional del establecimiento, se manifieste en el rótulo algún antecedente del mismo ó marca que se estime conveniente, pero en forma que esta adición no resalte por sus caracteres, tipo ó color de la letra, de la parte esencial de la muestra, ó sea la relativa al cumplimiento literal del art. 7.º de las Ordenanzas de Farmacia.

Es muy importante también para dificultar las intrusiones y garantizar los intereses del público, que se exija que el sello de mano que ha de ponerse según el párrafo 2.º del artículo 7.º, en las recetas, rótulos de botes ó vasijas, cajas, papeles, etcétera, que contengan los medicamentos y demás artículos que se despachen, lleve la inscripción reglamentaria «Farmacia de....» (el apellido) ó la de la muestra completa, en la forma que se deja preceptuado.

Por último, para que una vez más no se desvirtúen las prescripciones de las Ordenanzas, entendidas como queda expuesto, los Inspectores pro-

vinciales, los Subdelegados y demás funcionarios del Ramo cuidarán, en la parte que les corresponda, según las disposiciones vigentes, de que se revisen las muestras de las actuales Farmacias para que se acomoden al criterio relacionado, imponiéndose, en cada caso, en la forma procedente, las multas que las Ordenanzas y la Instrucción autorizan y las que están dentro de las atribuciones que á los Gobernadores corresponden.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución de la consulta formulada y para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(*Gaceta del día 31 de Agosto.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES.

Si esa Diputación Provincial puede ingresar á cuenta de los saldos que arrojen las liquidaciones de caminos vecinales alguna cantidad en lo que resta de mes, se librará por este Ministerio otra cantidad igual para ser invertida antes de fin de año en la prosecución de las obras de caminos vecinales, de esa provincia, en tanto haya remanente de crédito del presupuesto vigente, para lo cual se procederá por orden de fechas de entrega de las distintas provincias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.—Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, Ciudad Real, Coruña, Lérida, Logroño, Lugo, Oviedo, Palencia, Salamanca, Valencia y Valladolid.

(*Gaceta del día 19 de Octubre.*)

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION de los montes no catalogados é investigados por este Distrito que en virtud de la Real orden de 14 de Junio del corriente año se incluyen en el Plan de aprovechamientos de 1909 á 1910 sin asignarles ninguno para evitar las reclamaciones que pudieran originarse.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Cabida aforada. — Hectáreas
Alba de los Cardaños.	Alba.	Mata Salcedo, Peña del Tejo y Samondas.	1700
Idem.	Idem.	Mazodre.	600
Idem.	Idem.	Peña Espigüeto.	750
Idem.	Idem.	Lamas de Abin.	500
Idem.	Idem.	Dehesa de Lamas.	500
Idem.	Idem.	Valdezalce y La Serna.	610
Idem.	Idem.	Hoyos.	515
Idem.	Alba y Cardaño de Arriba.	Ojeda y Arrilla.	740
Idem.	Alba y Cardaño de Abajo.	Alambral.	325
Idem.	Cardaño de Arriba.	El Hoyo.	330
Idem.	Idem.	Cuesta y Dehesa.	70
Idem.	Cardaño de Abajo.	Tablas de Hoyoquino.	600
Idem.	Idem.	Dehesa.	450
Camporredondo.	Camporredondo.	Canales.	500
Idem.	Idem.	Valderinas.	300
Idem.	Idem.	Curianes.	300
Idem.	Valsurbio.	Cueto, Palomo y Ornalejo.	1200
Castrejón.	Traspeña.	La Peña Redonda y Yerras del Quemado.	600
Idem.	Villanueva.	Cueva Grande, Fuentepepe, Corraleras y Valies.	60
Otero de Guardo.	Otero.	Campana del Horno, Campana Cortina y Campana La Llana.	750
Idem.	Idem.	Baqueril.	23
Idem.	Valcobero.	Sitio La Sierra.	250
Idem.	Idem.	La Mata.	175
Idem.	Idem.	Solana.	30
Respanda de la Peña.	Muñeca.	Peñas Mayor, Rasgada, Blanca y La Paradeja.	600
Idem.	Villanueva de Arriba.	Peña del Fraile, Paradeja y Los Castrillejos.	300
Idem.	Las Heras.	Peña Calar y Vallejas Ramillas.	120
Idem.	Santibáñez.	Fuente la Virgen, Campanario y Peña Mañana.	1200
Idem.	Villafria.	Peña Mediana, Hoyo Maldito, La Sierra, Peña Robla y Cueto.	700
Idem.	Villaverde.	Peña Grande, Campeja, Urena, Peña Mediana y Hoyo Maldito.	600
Idem.	Velilla de Tarilonte.	Peña Blanca, Fuente Viejo, Miranda Corcal.	450
Triollo.	Triollo.	Dehesa las Duernas y Valdezalce.	1480
Idem.	Idem.	Puerto la Peña y Cárcabos.	930
Idem.	Idem.	Puerto de Valdenievas.	565
Idem.	Idem.	Lampazas, Verdianes y Cideño.	100
Idem.	La Lastra.	Dehesa del Cado ó Espinadales.	635
Idem.	Idem.	Dehesa Carnizal, La Varga y Saigada.	350
Idem.	Idem.	Puerto de Loma Redonda.	1060
Idem.	Idem.	Los Senderos, Terreno infictivo y Cayuela.	45
Idem.	Vidrieros.	Dehesa Cabriles.	990
Idem.	Idem.	Saruño.	180
Idem.	Idem.	Puerto Valdenievas.	880

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Velilla de Guardo.	Velilla.	La Peña de Lampas.	200
Idem.	Idem.	Baldío de Arbillas.	100
Idem.	Idem.	Peña Mayor.	300

Palencia 15 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal durante el año forestal de 1909 á 1910.

1.ª Para llevar á efecto toda clase de aprovechamientos, en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, previo pago del 10 por 100 de su tasación. Al efecto, los Ayuntamientos retirarán el orden del distrito para que en la Tesorería de Hacienda les sean admitidos los ingresos.

2.ª Obtenida la licencia, no podrá darse principio á ninguna clase de operaciones sin la previa entrega

del monte ó sitio en que el aprovechamiento tenga lugar y que se hará precisamente por el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe, y mediante la correspondiente diligencia, en la que se harán constar todas las reclamaciones, para que pueda prosperar.

Esta entrega se hará á una Comisión del Ayuntamiento, mediante acta, y en ella se hará constar el estado del monte ó sitio entregado y zona de 200 metros alrededor, con asistencia á ser posible de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

3.ª Todos los aprovechamientos comprendidos en la relación ante-

rior, señalada con el número 2, se ejecutarán bajo las prescripciones de este pliego, no autorizándose ninguno sin previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe de aquéllos, señalándose á los Ayuntamientos como plazo para este fin hasta el 15 de Noviembre, ó para que manifiesten si renuncian durante el año forestal á los disfrutes consignados en dicha relación á sus montes, en cuyo caso se procederá á su enajenación en subasta pública, y si transcurrido el plazo señalado no presentasen la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento, se procederá contra dichos Ayuntamientos en la forma pre-

venida por las disposiciones vigentes, para obligarles al pago del referido 10 por 100.

Para llevar á efecto los aprovechamientos se fijan los plazos siguientes:

El de maderas de toda clase terminará en el de ciento veinte días, contados desde la fecha de la entrega.

El de leñas vivas el 31 de Marzo de 1910 y las muertas y rodadas hasta el 30 de Septiembre.

El de pastos todo el año forestal ó sea desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1910.

El de ramón dará principio el 15 de Agosto para terminar precisamente con el año forestal.

4.ª Los aprovechamientos que no se hubiesen terminado en los plazos fijados quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento ó Junta administrativa responsable de los perjuicios que puedan resultar y de la multa si á ello hubiere lugar.

5.ª Hecha la corta y labra de los productos maderables y la corta y apilamiento de los leñosos, el Alcalde oficiará á la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de los primeros y reconocimiento de los segundos, lo que se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse enseguida la condición siguiente.

6.ª Terminada la saca de todo producto ó limpia de todo despojo en el cuartel de la corta, plazas ó sitio de labra y distribución de productos leñosos se levantará acta de reconocimiento de la corta donde se detallarán las infracciones en caso de que hubiese faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

7.ª Cuando el aprovechamiento sea de árboles en pié destinados á maderas ó leñas, se entiende que deberán solo cortarse los señalados con el marco del distrito, cuya comprobación se hará necesariamente en el acto de la entrega.

En estos aprovechamientos queda excluido el tocón marcado para la debida comprobación en el reconocimiento final.

8.ª Para la caída de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando el corte á una sola inclinación y con la mayor limpieza para no dejar repelos en los bordes de sección. Se darán todo lo más bajo posible, pero respetando siempre el marco á los efectos de la condición anterior.

9.ª Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

10.ª La saca de productos se hará necesariamente por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsable de toda infracción el Ayuntamiento interesado ó Junta administrativa.

11.ª Los aprovechamientos de

leñas de monte bajo se sujetarán precisamente á los modelos establecidos, empleando podones bien afilados para que las caras del corte resulten bien limpias y puedan ser cubiertas sin dificultad con tierra necesaria ó con betún de pez caliente si se hace en ramas de resalvo, cuyas circunferencias sean mayores de 20 centímetros; en este caso se cortarán con preferencia las ramas secas ó muertas, con igual cuidado que si fueran vivas. Los resalvos que deban respetarse se limpiarán en su tercio inferior, así como los que deban quedar nuevos, que serán todos los mejores y bien formados que existan en el cuartel objeto de la corta.

12.^a En los aprovechamientos de leñas por poda se ajustarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón ó escamondador bien afilado y nunca á mayor distancia de dos centímetros del nacimiento de la rama que se corte bien lisa y limpia, sin astilladura ninguna y recubriéndola después con betún en caliente si la rama tiene circunferencia superior á 20 centímetros.

13.^a Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó muertas, con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas oliando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

14.^a Los resalvos que no hayan sido objeto de aprovechamiento y en los tranzones previamente señalados, se limpiarán en el tercio inferior, podando las ramillas á raíz del tronco y esta operación se hará solamente en los piés cuyo fuste tenga una circunferencia inferior á seis decímetros en la base, de ninguna manera en los que pasen de esta dimensión.

15.^a Cuando se trate de aprovechamiento de limpia de matorral y maderas, ésta se hará por roza ó matarrasa ó por arranque, según los casos, que se especificarán en la licencia.

16.^a En los aprovechamientos de ramón no se utilizarán más que las ramillas delgadas, sin cortar los brotes ó tallos de las matas, esto es, se verificará por poda de los piés más gruesos y en su tercio inferior, haciéndose ésta á raíz del tronco.

Cuando esta operación tenga lugar por poda de árboles viejos por no existir mata baja en los montes, se verificará en la forma indicada en la condición 12.^a anteriormente citada.

Dichas operaciones se harán bajo la más estricta responsabilidad de los Ayuntamientos ó Juntas administrativas.

17.^a En todo aprovechamiento de corta se fijará precisamente en el acto de la entrega el sitio de la labra, el de apilamiento de leñas, los caminos de arrastre dentro del monte y los necesarios hasta el límite del mismo.

18.^a En el de pastos se determinarán con toda precisión los sitios acotados, por disposición especial si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta á matarrasa en el año corriente.

19.^a No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la presente relación en sus diferentes clases.

20.^a Queda prohibido toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo, y así bien utilizar el suelo para la construcción de chozas ó albergues de todo género.

21.^a La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalaren por orden del Sr. Ingeniero Jefe.

22.^a Además de las condiciones apuntadas, quedan estos aprovechamientos sujetos á las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, siendo inadmisibles todo pretexto capcioso.

Palencia 15 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

Día 19 de Octubre de 1909.

	Ptas. Cs.
Cobros.	
Cobrado según listas anteriores.	21871 07
Ingresado por el Ayuntamiento de Castromocho.	15 »
Idem por los vecinos de ídem.	70 30
Total cobros.	21956 37
Pagos.	
Pagado según listas anteriores.	7259 25
Al Alcalde de Resoba por un socorro de Septiembre.	6 50
Al ídem de Vertabillo por uno ídem de ídem.	7 50
Al ídem de Torquemada por uno ídem de Agosto.	5 50
Al ídem de ídem por cinco ídem de Septiembre.	41 »
Total pagos.	7819 75
Resumen.	
Cobros.	21956 37
Pagos.	7819 75
Existencia en Caja.	14636 62

Nota. La Junta ruega á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se indican, verifiquen el cobro de los libramientos expedidos á su favor para pago de socorros, presentándose personalmente ó autorizando persona para que en su nombre realice el cobro en la Caja de la Diputación.

Ayuntamientos de Abastas, Alar del Rey, Antigüedad, Antilla del Pino, Cardenosa, Cevico de la Torre, Dueñas, Frechilla, Grijota, Herrerueta, Melgar de Yuso, Olmos de Pisuegra, Paredes de Nava, Población de Arroyo, Requena de Campos, Renedo de Valdavia, Santa Cecilia del Alcor, Torquemada, Valle de Cerrato, Valoria del Alcor, Villadiezma, Villamuriel, Villanueva de Abajo, Villoldo y Respenda de la Peña.

SUSCRIPTORES.

Ptas. Cs.

Suma anterior.	11700 85
Ayuntamiento de Gozón.	5 »
Ingresado por vecinos de Gozón, como sigue: D. Raimundo Puertas, 0'50 pesetas; D. Mariano Calle, 0'25; D. Pedro Diez, 3; D. Antonio Montes, 1; D. Benito Medina, 0'25; D. Benigno Sarmiento, 0'50; Don Aquilino Salvador, 0'25; Doña Froilana Rodríguez, 0'25; Don Pablo Diez, 2; D. Ruperto Calle, 0'15; D. Pablo Medina, 0'30; D. Pedro Medina, 0'50; D. Valentín Alario, 0'50; Don Antolín Llorente, 0'15; D. Miguel Merino, 0'30; D. Mariano Márcos, 0'25; D. Valeriano Campo, 0'50; D. Enstaquio Diez, 5; D. ^a Juana Llorente, 0'50; D. Toribio Medina, 0'30; D. Pedro Igelmo, 0'25; Don Gervasio Sevilla, 0'25; D. Inocencio Sarmiento, 1; D. Julian Gutiérrez, 1; D. Cándido Pérez, 0'10; D. Pedro Diez y Diez, 0'10; D. Blas Salvador, 0'25; D. Maximiliano Gutiérrez, 0'10; D. Juan Franco, 0'10; D. Pablo Llorente, 0'25; D. Amós Puertas, 0'25; Doña Tomasa Merino, 1; D. Lúcio Diez, 0'25; D. Liborio Medina, 1; D. Dámaso Diez, 1; D. Mariano Rodríguez, 5; D. Clemente Diez, 1'50; D. Tomás Conde, 0'60, y D. Romualdo Pérez, 0'25.	30 70

Ayuntamiento de Villadiezma. Ingresado por vecinos de Villadiezma, como sigue: D. Juan Poza, 0'10 pesetas; D. Angel Mucientes, 0'25; D. Francisco Romero, 0'10; D. Hilario Ríos, 0'20; D. Ventura Cuadrado, 0'20; D. Victoriano Valles, 0'10; D. Casimiro Meriel, 1; D. Tomás Romero, 0'10; D. Emilio García, 1; D. Vicente Romero, 0'25; D. Matías Blanco, 0'30; D. Santos Romero, 0'25; Don Eusebio Salvador, 0'50; Don Telesforo Porras, 0'10; Don Fortunato López, 2; D. Pedro Estébanez, 0'10; D. Nicomedes Miguel, 0'10; D. Juan Rodríguez, 0'20; D. ^a Sabina Romero, 0'10; D. Francisco Vicente, 0'10; D. Mariano Quijada, 0'10; D. Pedro del Campo, 0'50; D. Victoriano García, 0'25; D. Ventura Mínguez, 0'75; D. Laurentino Romero, 1; D. Gaspar Valles, 2; D. Filemón Valles, 2; D. Julio Izquierdo, 0'50; D. Andrés González, 1; D. Miguel Romero, 0'25; D. Mariano Hernández, 0'40; D. Magdaleno Pablos, 0'50; D. Macario Alonso, 0'20; A. y D., 0'50; D. Juan Meriel, 1; D. Cándido Cuadrado, 0'25; D. Plácido Alonso, 0'30; Don Clemente Estébanez, 0'20; Don Jacinto Herrero, 0'25; D. Antonio Meriel, 0'50; D. Eustaquio Herrero, 0'15; D. Venancio Polo, 0'10; D. Vicente Meriel, 1; D. Hermenegildo Ramos, 1; D. Lúcio Meriel, 1; D. Domingo Amo, 0'20; Don Isaac Espinosa, 0'50; D. Alejandro Merigl, 0'25; D. Mateo Blanco, 0'50; D. Arturo Montes, 2; D. Rufino Plaza, 0'15; D. Andrés González, 2; Don Casto del Río, 2, y D. Máximo Rojo, 1.	31 75
Don Anselmo Andrés.	5 »

Suma y sigue. . . 11798 90

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa oficial por el tiempo de tres años, que lo son 1910, 1911 y 1912, se anuncia la primera subasta el día 31 del mes actual, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa y bajo el tipo de 11.021 pesetas y 29 céntimos por cada un año, que en junto hacen un total de 33.063 pesetas y 87 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para hacer postura depositar el 5 por 100 del tipo total de los ramos que la proposición abraza en arcas de este Municipio y la fianza de la cuarta parte del precio del arriendo.

En el caso de que en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 10 del próximo mes de Noviembre en el local y hora señalado, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villamuriel de Cerrato 16 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Pinacho.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de Vega.

Formado por la respectiva Comisión el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este distrito durante el año próximo de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley Municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas se crean con derecho á ello y formular las reclamaciones que creyeren justas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

San Llorente de la Vega 14 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Julio Gutiérrez del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto que ha de regir en el año próximo de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, transcurrido dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Mantinos 24 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Teonesto Martín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁRAMO DE BOEDO.

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1910, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDADES.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas	Cts.			
Paja de todas clases.....	Kilogramo.	> 06	> 01		60.774	607.74
Leñas de ídem.....	Idem.....	> 05	> 01		66.774	667.74
TOTAL.....		> >	> >		127.548	1275.48

Páramo de Boedo 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde Presidente, Eleuterio Salvador.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Anselmo Corral.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Don Justo León Melero, Alcalde constitucional de Pozuelos del Rey.

Hago saber: Que el día 30 de los corrientes y horas de diez á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1910, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 908 pesetas 79 céntimos, tipo mínimo para la subasta, con inclusión del 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 50 y 120 por 100 respectivamente.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que

resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 296 del Reglamento citado.

Pozuelos del Rey 19 de Octubre de 1909.—Justo León.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Don Laureano Núñez Amón, Alcalde constitucional de Castrillo de Don Juan.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre todas las especies de consumo de este término para el año de 1910, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento el día 31 de los corrientes á las once de la mañana, bajo el tipo total de cuatro mil sesenta y una pesetas noventa y tres céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y por el sistema de pujas á la llana.

Será requisito indispensable el consignar para hacer postura en la forma que determina el Reglamento el 5 por 100 del cupo total.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año, y si en este día no tuviere efecto por falta de licitadores, se anuncia otra segunda á los diez días siguientes en la misma forma y condiciones y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, ajustándose á las condiciones señaladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrillo de Don Juan 18 de Octubre de 1909.—Laureano Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Don Onofre Mínguez Asensio, Alcalde Teniente de la expresada localidad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipi-

pal se arriendan á venta libre los derechos que devenguan en esta población el consumo de las especies sujetas al pago de dicho impuesto comprendidas en la tarifa oficial vigente por el período de un año, contado desde el 1.º de Enero próximo venidero al 31 de Diciembre de 1910, bajo el tipo de cuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas doce céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 7 de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana.

El remate se verificará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las arcas municipales una cantidad equivalente al cinco por ciento del tipo señalado.

Si en dicha subasta no se presentare licitador alguno, se celebrará una segunda el día 17 del mismo mes de Noviembre, bajo las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cevico Navero 18 de Octubre de 1909.—Onofre Mínguez.—Por su mandado, El Secretario, Cirilo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Se halla vacante la plaza de pobres de Médico titular en esta villa, con la asignación anual de setecientas cincuenta pesetas que se cobran trimestralmente con toda puntualidad, más mil doscientas cincuenta pesetas que en metálico y por categorías paga el vecino pudiente al año y en el mes de Septiembre sin quebranto ni descuento alguno.

Los Licenciados en Medicina y Cirugía pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villadiezma 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Casto del Río.

Junta administrativa de Pino del Río.

Terminado el presupuesto ordinario para el año de 1910, cuyo proyecto formado por una Comisión de la Junta é informado por el que hace las veces de Síndico, ha sido aprobado por la municipal, se halla en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de estos vecinos para su examen en el plazo de quince días, durante el cual se oirán las reclamaciones que se presenten.

Pino del Río 25 de Septiembre de 1909.—El Presidente, Julio Quijano.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Hállase terminado y expuesto al público en la Secretaría de la Corporación para oír reclamaciones durante el tiempo reglamentario, el presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1910.

Pino del Río 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Silvino Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Segundo Sánchez Cuende, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: Que se hallan confeccionadas las listas de edificios y solares para 1910 y se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que sean examinadas por los interesados que lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen justas.

Osorno 30 de Septiembre de 1909.—Segundo Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Por la Comisión respectiva se halla formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año próximo de 1910 y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y hacer las observaciones que estimen necesarias.

Villovieco 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Heráclio Garrachón.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Confeccionado el proyecto de presupuesto de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarle y producir las quejas que consideren justas cuantos vecinos lo estimen oportuno, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

San Cebrián de Campos 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Sarvelio Aguado.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría del mismo se halla terminado y expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la respectiva Comisión para el año de 1910, por espacio de quince días, á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Celada de Robledo 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Domingo Herrero.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.